

DECRETO 726/20 (p.p.)

Buenos Aires, 4 de setiembre de 2020

B.O.: 7/9/20

Vigencia: 7/9/20

Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020. [Ley 24.254](#). Fecha de realización.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Dispónese la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 en todo el territorio nacional, el que se declara de interés nacional.

Art. 2 – El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, contará con hasta sesenta días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, ampliada por el Dto. 260, del 12 de marzo de 2020, para determinar, con la conformidad expresa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la fecha del operativo censal correspondiente al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad y con los alcances de la Ley 24.254.

Art. 3 – Establécese que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva de los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de asegurar su eficiente colaboración y articulación en la movilización del conjunto de recursos humanos y materiales destinados a la realización del operativo en sus distintas fases.

Art. 9 – En caso de requerirse el concurso de agentes del Estado nacional para la realización de las tareas de relevamiento censal, éste revestirá la característica de carga pública y quedará sujeto a lo normado en el art. 14 de la Ley 17.622, siendo también de aplicación las previsiones contenidas en el art. 11 del presente decreto.

Art. 10 – Las personas afectadas a las tareas censales estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio real o laboral y en las ocasiones que determinen las autoridades del censo.

Art. 11 – Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal sólo podrán renunciar o cesar en las tareas censales que hubiesen iniciado por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento a la convocatoria o el cese injustificado de las tareas iniciadas deberá ser informado –dentro de los tres días de verificado– por las autoridades del operativo censal, en su caso, a las autoridades superiores del organismo en el cual revistiera el infractor o la infractora a los fines de que se adopten las medidas que correspondan.

Art. 12 – Las personas afectadas al operativo de relevamiento censal percibirán una suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal; suma que será determinada por resolución del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), y abonada una vez verificado el total cumplimiento de las tareas asignadas.

Art. 17 – Todos y todas los y las habitantes de la Nación quedan obligados y obligadas a responder la totalidad de preguntas incluidas en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, haciéndose saber que quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de la Ley 17.622.

Art. 18 – La información que se obtenga del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley 17.622, y quedará amparada por el secreto estadístico.

Art. 20 – El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.) será la autoridad de aplicación del presente decreto.

Art. 21 – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de este decreto, para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020.

Art. 22 – De forma.